

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 29 de Junio del 2023

HORA: 4:20:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO SAS, con el radicado; 202200146, correo electrónico registrado; notificaciones@legalgroup.com.co, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
CONSTANCIANOTIFICACIONRECURSO.pdf
ANEXO1CORREO.pdf
ANEXO2CERTIFICACION.pdf
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230629162147-RJC-29628

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

De: notificaciones@legalgroup.com.co
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2023 4:13 p. m.
Para: 'jmiguel@am-asociados.com'; 'alejandraosorioabogada@gmail.com'; 'ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación - Rad. 17001310300220220014600 - Yolanda Marín de Osorio.
Datos adjuntos: RECURSO.PDF; PRUEBA 1. CORREO.PDF; PRUEBA 2. CERTIFICACIÓN.PDF

Doctor
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación
Radicado: 17001310300220220014600
Asunto: Proceso verbal de responsabilidad civil.
Demandante: Yolanda Marín de Osorio.
Demandados: Paulo Marcelo Agudelo López.

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de los demandantes en el asunto de la referencia; encontrando en el término legal oportuno y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 26 de junio de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

Nota: Por favor revisar documentos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó CEQP
Envío DH



LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Informe Proceso radicado No.17001310300220220014600

1 mensaje

esm Logistica Pereira <gestionesmlogisticapei4@gmail.com>

12 de abril de 2023, 15:50

Para: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO
<legalgroupespecialistas@gmail.com>

Buena tarde,

Adjunto informe de la gestión realizada a la notificación del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

Karina Duque Obando**Directora de operaciones**

Carrera 8 No. 33-10 esquina

Tel: 6063489706 - 6063486709

Celular: 3136729162

Pereira - Risaralda

procesosejecafetero@esmlogistica.comwww.esmlogistica.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de E.S.M LOGISTICA SAS será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de E.S.M, no necesariamente representan la opinión de E.S.M LOGISTICA SAS

**INFORME DE NOTIFICACION ESM00057686.pdf**

961K

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE E.S.M. LOGISTICA S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **ESM00057686**, el **31 DE MARZO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: legalgroupespecialistas@gmail.com

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES / CARRERA 23 # 21-48 / ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:8879645 ext. 11205 -11027

DEMANDADO: OSCAR IVÁN CASTRO GASPAR

NOTIFICADO: OSCAR IVÁN CASTRO GASPAR

DIRECCION: Portal de San Jos torre 55 apartamento 502

CIUDAD: MANIZALES-CALDAS

RADICADO: 2022-00146

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ANEXOS: AUTO ADMISORIO,

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: YOLANDA MARIN DE OSORIO Y OTROS

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACIÓN: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA / LA NOTIFICACIÓN NO PUDO SER ENTREGADA DEBIDO A QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN, QUIEN BRINDO LA INFORMACIÓN NO SUMINISTRA SUS DATOS.

IMAGEN

 <p>E.S.M. LOGISTICA S.A.S. NIT 900.429.481-7 Reg. Postal 0233 / Lin.Min.Comun. 1914 Dir. OR. Prin. Carrera 36A bis 6 -50 / CALI Pbx 602545030 Email esm@esmlogistica.com Web www.esmlogistica.com</p>		 ESM00057686	ORIGEN PEREIRA-RISARALDA procesosejecafetero@esmlogistica.com	DESTINO MANIZALES-CALDAS Fecha Admisión 2023-03-23 18:23:40			
REMITENTE JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CCTO02MA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 23 # 21-48		DESTINATARIO DESTINATARIO: OSCAR IVÁN CASTRO GASPAR DIRECCIÓN: PORTAL DE SAN JOS TORRE 55 APARTAMENTO 502 CIUDAD MANIZALES-CALDAS					
ENVIADOR POR YOLANDA MARIN DE OSORIO Y OTROS		CLIENTE LEGALGROUP					
Radicado	Proceso	Artículo	Anexo	Cantidad	Peso	\$ V. Asegurado	\$ V. Total
2022-00146	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONA ART. 291 DEL C.G.P	AUTO ADMISORIO	1	0.5 kg	5000	5000
Recibido a Satisfacción		Fecha Recibido DD MM AAAA 31 03 23 Hora Recibido HH MM SS 15:20 am	Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Cerrado	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 23 03 23 15:38 2. 29 03 23 9:35			
Nombre Legible / C.C.: <i>no reside en el domicilio, se llamo y no nos quiso aportar otra direccion indico que el viaja constantemente no permanece en el que vive actualmente</i>							

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **12 DE ABRIL DE 2023**.





NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CGP

Señor:

OSCAR IVÁN CASTRO GASPAR

Portal de San José, torre 55 apartamento 502, Manizales - Caldas;
teléfono:3205013089 - 3234247219.

Juzgado:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Manizales, Caldas ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Naturaleza Del Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Fecha Providencia:	07 de junio de 2022
Demandante:	Yolanda Marín de Osorio y otros
Demandado:	Oscar Iván Castro Gaspar y otros
Radicado:	17001310300220220014600
Tipo De Providencia:	Admisión de demanda

Atentamente, le informo la existencia del proceso identificado con el radicado 17001310300220220014600, que corresponde a la demanda Verbal promovida Por Yolanda Marín de Osorio y Otros en contra de Paulo Marcelo Agudelo López y otros; dentro del que se admitió demanda el día 07 de junio de 2022.

Sírvase comparecer al Despacho en el Palacio de Justicia Fanny González, en la dirección Carrera 23 # 21 – 48 de Manizales - Caldas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

De igual manera le informo la dirección de correo electrónico del Juzgado ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; y teléfono 606 – 887 9650 Ext 11205-11207, para que le remitan el expediente digital y el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha 07 de junio de 2022 e informarle que cuenta con el término de **VEINTE (20) DIAS** a partir de su notificación, para contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

Para tal efecto, se adjunta a la presente:

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Realizó: JAOC



Lic.min.com. 1914

Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Marzo de 2023.

Envío #ESM00057686.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **29 DE JUNIO DE 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poderes debidamente otorgados con constancia de presentación personal.
- Registro Civil de nacimiento de Jorge Eliecer Quintero Marín
- Fotocopia cédula d ciudadanía Yolanda Marín de Osorio.
- Fotocopia cédula d ciudadanía Víctor Alexander Osorio Marín
- Fotocopia cédula de ciudadanía de Oswaldo Henao Marín.
- Registro Civil de Nacimiento de Víctor Alexander Osorio Marín.
- Registro Civil de Nacimiento de Oswaldo Henao Marín.
- Registro fotográfico de los demandantes.
- Documentos vehículo HJU 95.
- Registro civil de defunción del señor Jorge Eliecer Quintero Marín.
- Informe Policial de accidente de tránsito No. A 001203629.
- Informe ejecutivo FPJ-3.
- Certificado de modo tiempo y lugar.
- Historia clínica del señor Jorge Eliecer Marín.
- Acta de inspección a cadáver.
- Necropsia.
- Documentos de vehículo de placas ETL 592.
- Copia simple derecho de petición dirigido a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S.
- Respuesta a derecho de petición dirigido a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S.
- Copia simple de derecho de petición dirigido a Sodimac Colombia S.A.
- Respuesta a derecho de petición dirigido a Sodimac Colombia S.A.
- Expediente de la Fiscalía.
- Constancia de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial.
- Constancia de no conciliación.
- RUAF- Jorge Eliecer Quintero.
- Análisis reconstructivo (DICTAMEN PERICIAL).

En la fecha, **07 DE JUNIO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00146-00
DEMANDANTE : YOLANDA MARÍN DE OSORIO
VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN
OSWALDO HENAO MARÍN.

DEMANDADO : PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ
ÓSCAR IVÁN CASTRO GASPAR
LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S
SODIMAC COLOMBIA S.A

Auto I. # 410-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se observa que se han cumplido con los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y siguientes del CGP; además, este Despacho resulta ser competente para conocer del asunto en virtud al lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de los demandados, la cuantía del proceso y la naturaleza del mismo; en consecuencia, se admitirá la demanda.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 368 y siguientes del CGP. La notificación de los demandados se realizará en la forma establecida en los artículos 8 del Decreto 806 del 2020 y art 8 de la ley 2213 de del 13 de junio de 2022. A los demandados se les concederá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que contesten la acción.

Se hace la advertencia que la parte demandante cumplió con el trámite previo tal como lo dispone el decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demandad **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **YOLANDA MARÍN DE OSORIO, VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN, OSWALDO HENAO MARÍN** en contra de **PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ, ÓSCAR IVÁN CASTRO GASPAR, LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, SODIMAC COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2012. Se requiere a la parte demandante para que, una vez realice las gestiones pertinentes de la notificación allegue constancia de ello al Despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la acción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal al abogado **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA** identificado con **c.c. 1.116.238.813** y **T.P. 199.083** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ





Doctor

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales

ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación
Radicado: 17001310300220220014600
Asunto: Proceso verbal de responsabilidad civil.
Demandante: Yolanda Marín de Osorio.
Demandados: Paulo Marcelo Agudelo López.

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada judicial de los demandantes en el asunto de la referencia; encontrando en el término legal oportuno y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 318, 321 y 322 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 26 de junio de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

1. Oportunidad procesal

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y que el mismo debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** [...].* (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, el artículo 321 y 322, establecen que son apelables ante el superior, los autos que por cualquier causa pongan fin al proceso, contándose con un término 3 días para sustentarlo ante quien profirió el auto y, que además puede presentarse directamente o en subsidio de la reposición, tal y como a continuación se evidencia:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
[...]



7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. [...].

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

[...]

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.” (Subrayas fuera de texto original)

Así entonces, teniendo en cuenta que el auto que se recurre fue proferido el 26 de junio de 2023 y notificado mediante estado electrónico el día 23 del mismo mes y año, se tiene que los tres días para interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación corren los días 28, 29 y 30 de junio del año en curso, de lo que se concluye que el presente recurso se interpone en el término legal oportuno.

2. Antecedentes del auto que se recurre

En el Auto recurrido el despacho decretó de manera oficiosa la terminación de la demanda al declarar que en el *sub examine* ha operado el desistimiento tácito de la misma, para lo cual adujo que:

“Dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por la señora Yolanda Marín de Osorio y otros en contra de los señores Paulo Marcelo Agudelo López, Oscar Iván Castro Gaspar, La Despachadora Internacional de Colombia y Sodimac Colombia S.A., se tiene que, mediante auto del 7 de julio de 2022, se admitió la presente demanda y a la par, se dispuso notificar personalmente a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022 (anexo 29). Posteriormente, con auto del 15 de noviembre de 2022, se requirió nuevamente a la parte actora, para la notificación a los demandados y para que allegará las constancias necesarias de la notificación, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. (anexo 32); continuando, en auto del 16 de febrero del 2023 nuevamente se requirió para consumir la carga de notificación a los demandados faltantes, en iguales términos (anexo 37) y finalmente, misma suerte se corrió con auto del 26 de abril del año avante, en donde a pesar de habersele puesto de presente las consecuencias del art. 317 del C.G.P., no cumplió con la carga de notificar al codemandado Oscar Iván Castro Gaspar (anexo 47)

El término para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal prevista por el legislador y extendida por el despacho, se surtió en la forma indicada por la secretaria, sin que se consumará la relación jurídico procesal con el demandado Castro Gaspar.

Dentro del término legal, la parte actora no allegó constancia de haber cumplido con



el requerimiento del despacho en caminado a cumplir una carga procesal, y efectuado por última vez el 26 de abril de 2023, la cual motiva la presente providencia”

3. Fundamentos del recurso

En el presente asunto, es importante resaltar que si bien en el presente escenario el motivo de la terminación del proceso es el presunto incumplimiento de la carga de notificar al codemandado Oscar Iván Castro Gaspar, tal situación no le es atribuible a la parte actora, tal y como pasará a explicarse, así:

1. Mediante auto notificado por estado del día 8 de junio de 2022, este honorable despacho resolvió admitir la demanda de la referencia en contra de los señores Paulo Agudelo Marcelo López, Óscar Iván Castro Gaspar, la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A.S., así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YOLANDA MARÍN DE OSORIO, VICTOR ALEXANDER OSORIO MARIN, OSWALDO HENAO MARÍN en contra de PAULO MARCELO AGUDELO LÓPEZ, ÓSCAR IVÁN CASTRO GASPAR, LA DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, SODIMAC COLOMBIA S.A.

2. El día 13 de octubre de 2022 se radicó ante su despacho la correspondiente constancia de notificación a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S., SODIMAC COLOMBIA S.A.S, la cual contestó la demanda el día 26 de octubre de 2022.
3. Mediante Auto fijado el día 15 de noviembre de 2022, se le concedió el término de 20 días a la Despachadora Internacional de Colombia S.A.S., SODIMAC COLOMBIA para que aportará un dictamen pericial y se nos requirió para que notificáramos a los demás accionados.
4. El día 30 de noviembre de 2022 se aportó la constancia de notificación que se le realizó a SODIMAC COLOMBIA.
5. El día 15 de diciembre de 2022 se aportó la constancia de notificación que se le realizó al señor Paulo Agudelo Marcelo López, la cual fue recibida el día 29 de noviembre de 2022.
6. Mediante Auto del 16 de febrero de 2023 se ordenó la notificación a SODIMAC COLOMBIA a través del centro de servicios y se indicó que no se tendría en cuenta la notificación del señor Paulo Marcelo Agudelo López, pues a consideración de su despacho, no se habían cumplido los requisitos para darle validez a la misma.
7. El día 23 de febrero de 2023 el apoderado de SODIMAC COLOMBIA S.A. interpuso un recurso de reposición en contra del Auto admisorio de la demanda.
8. El día 17 de marzo de 2023 se aportó la constancia de notificación del señor Oscar Iván Castro Gaspar.
9. El día 24 de marzo de 2023 nuevamente se aportó la constancia de notificación del



señor Oscar Iván Castro Gaspar, así como la del señor Paulo Marcelo Agudelo López y se solicitó la suspensión del término del desistimiento tácito.

- Mediante correo electrónico, el día 12 de abril de 2023 se allego ante su despacho el poder que el señor Paulo Marcelo Agudelo López le confirió a la abogada Omaira Alejandra Osorio Campo, a quien ese mismo día se le efectuó la notificación personal.
- Ese mismo día, la empresa ESM Logística S.A.S. le envió vía correo electrónico a su despacho, el informe de gestión respecto de la notificación del señor Oscar Iván Castro Gaspar, en la que **se indicó que la persona en cita no residía en dicho domicilio, que se le indagó por una nueva dirección pero que no quiso aportarla e indicó que él viaja constantemente y que no permanece en el domicilio en el que reside actualmente**, así:

Informe Proceso radicado No.17001310300220220014600

1 mensaje

esm Logistica Pereira <gestionesmlogisticapei4@gmail.com>
Para: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO
<legalgroupespecialistas@gmail.com>

12 de abril de 2023, 15:50

Buena tarde,

Adjunto informe de la gestión realizada a la notificación del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

(...)

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN

Recibido Por:
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:
TELEFONO:
LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO

ANOTACION: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA / LA NOTIFICACIÓN NO PUDO SER ENTREGADA DEBIDO A QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN, QUIEN BRINDO LA INFORMACIÓN NO SUMINISTRA SUS DATOS.

IMAGEN

		E.S.M. LOGISTICA S.A.S. Nº 900 429 481-7 Reg. Postal 0233 / Lin. Min. Comun. 1914 Dir. OR. Pto. Carrera 36A bis 6-50 / CALI Pbx 025545030 Email: esm@esmlogistica.com Web: www.esmlogistica.com				ESM00057686		ORIGEN PEREIRA-RISARALDA procesosejecafetero@esmlogistica.com		DESTINO MANIZALES-CALDAS Fecha Admisión 2023-03-23 18:23:40					
REMITENTE JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CCTO02MAJCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 23 # 21-48				DESTINATARIO OSCAR IVAN CASTRO GASPAR DIRECCIÓN: PORTAL DE SAN JOS TORRE 55 APARTAMENTO 505 CIUDAD MANIZALES-CALDAS											
ENVIADOR POR YOLANDA MARIN DE OSORIO Y OTROS		CLIENTE LEGALGROUP													
Radicado 2023-00146		Proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL		Artículo CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONA ART. 291 DEL C.G.P				Anexo AUTO ADMISORIO		Cantidad 1		Razon 0.5 kg		V. Total 5000	
Recibido a Satisfacción				Fecha Recibido DD MM AAAA 01/04/23		Hora Recibido HH MM SS 15:10:00		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompi. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconstruido <input type="checkbox"/> Rechusado <input checked="" type="checkbox"/> No Resivo		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1 23/03/23 18:23:40 2 24/03/23 18:00:00					
<p>no reside en el domicilio, se llamo y no nos quiso aportar otra dirección indico que él viaja constantemente no permanece en el domicilio en el que vive actualmente</p>															

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 12 DE ABRIL DE 2023.

Sobre el particular, es importante destacar que **una vez revisado el expediente digital, no encontramos que dicho correo electrónico se hubiere incorporado.**

- Mediante Auto del 26 de abril de 2023, se indicó que no era procedente la suspensión



de términos del desistimiento tácito, pues lo que resultaba procedente era la interrupción del término otorgado, la cual se materializó el día 17 de marzo de 2023.

No obstante y como al plenario **no se incorporó el correo electrónico enviado por la empresa ESM Logística S.A.S., nuevamente se nos requirió para que se efectuara la notificación al señor Oscar Iván Castro Gaspar**, así:

2. En cuanto a la solicitud de suspensión de los términos de desistimiento tácito, elevada por la parte demandante, la misma no resulta procedente, pues lo que jurídicamente contempla el artículo 317 del C.G.P. es la interrupción del término otorgado ante una actuación de oficio o de parte que resulte procedente para la consumación de la carga procesal, y es que la parte demandante, al aportar guía para notificación física al codemandado Oscar Iván Castro Gaspar, el 17 de marzo de 2023 (anexo 42), interrumpió el término señalado en la norma referenciada, por lo cual, se requiere a la parte actora, para que agote en debida forma la notificación al demandado Castro Gaspar, so pena de decretar lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., ello en cumplimiento estricto del inciso 4° del art. 291 ibidem. Para tal fin, aportará copia cotejada del envío de la citación y de ser preciso agotará la notificación por aviso respectiva.

(...)

QUINTO.- No se accede a la solicitud de suspensión de los términos de desistimiento tácito, por cuenta de la notificación a la parte demandada elevada por la promotora, por los motivos enunciados en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, agote en debida forma la notificación al demandado Oscar Iván Castro Gaspar, so pena de decretarse lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

13. Mediante Auto de 26 de junio de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando lo procedente conforme a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso es proceder a emplazar al señor Oscar Iván Castro Gaspar. Sobre el particular, es importante destacar que el artículo en cita dispone:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

4. **Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**



14. De lo anterior se concluye que debe procederse a revocar el Auto confutado y a emplazar al señor Oscar Iván Castro Gaspar, pues inane sería intentar notificarlo por aviso o intentar una nueva notificación cuando ya existe certeza de que este ya no vive en el lugar de residencia que se relacionó en la demanda y, además se negó a suministrar una nueva dirección.

4. Anexos

Anexo 1. Constancia de envío del correo electrónico enviado por ESM Logística S.A.S.

Anexo 2. Certificación emitida por ESM Logística S.A.S.

5. Solicitud

PRINCIPAL: De manera comedida y respetuosa, solicito que se revoque el Auto confutado para que en su lugar se disponga el emplazamiento del señor Oscar Iván Castro Gaspar.

SUBSIDIARIA: En caso de que no se acojan los argumentos previamente expuestos, respetuosamente solicito que se envíe el presente proceso a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Manizales, para que conozca del recurso de apelación que se interpuso en contra del auto recurrido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: CEQP